

TÍTULO I: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1. ACCESO A LOS ESTUDIOS DE GRADO. PREINSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

1.1 Requisitos de acceso a estudios de Grado

El Real Decreto-ley 5/2016 de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, el Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, el Real Decreto 310/2016 por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y la Orden anual del Ministerio de Educación Cultura y Deporte por la que se determinen las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para cada curso académico, establecen los requisitos de acceso y la normativa básica relativa a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de Cantabria, en las condiciones que para cada caso se determinan en la presente normativa, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- 1º. Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente que hayan superado la prueba para acceder a la Universidad a la que se refiere el artículo 36.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- 2º. Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional.
- 3º. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

- 4°. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
- 5°. Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.
- 6°. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- 7°. Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- 8°. Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
- 9°. Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio y desarrollada en la Orden ECD/108/2014, de 27 de octubre.
- 10°. Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- 11°. Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- 12°. Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una Universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
- 13°. Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la Universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

2. ADMISIÓN A ESTUDIOS DE GRADO

2.1. Principios generales

La admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.

Todos los procedimientos de admisión a la Universidad se realizarán en condiciones de accesibilidad para los estudiantes con discapacidad y en general con necesidades educativas especiales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, la Universidad de Cantabria establece los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas a aplicar para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas a los estudios de Grado.

2.2. Porcentajes de reserva de plazas

Para cada curso académico los Órganos de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobarán la oferta de estudios y los límites de admisión para los estudios de Grado. La oferta de plazas será publicada en la página web de la UC.

En el caso de los estudios que oferten un itinerario bilingüe, se establecerá, del total de plazas ofertadas, el número de plazas reservadas para el itinerario bilingüe.

Igualmente, en el caso de los estudios de Grado que formen parte de la oferta de un Programa Académico de Recorrido Sucesivo, se establecerá, del total de plazas ofertadas, el número de plazas reservadas para el Programa al que se encuentren vinculados.

La UC para compensar el número de solicitantes admitidos en los estudios de Grado, que posteriormente no formalizan su matrícula, podrá incluir, en cada lista de admisión, un número de estudiantes superior al de plazas vacantes que será establecido por el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.

El total de plazas que se oferte para cada Grado será repartido entre el cupo general y los cupos de reserva establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, artículos 24 a 28.

Las plazas correspondientes a los cupos de reserva que queden sin cubrir en la convocatoria ordinaria, serán destinadas al cupo general. Se exceptúan las plazas reservadas a los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y a los estudiantes con grado de discapacidad acreditada igual o superior al 33% que se ofertarán en la convocatoria extraordinaria, siempre que existan plazas vacantes por estos cupos. Las plazas incluidas en el resto de cupos de reserva únicamente se ofertarán en la convocatoria extraordinaria si existieran vacantes en el cupo general de la ordinaria.

Dentro del cupo general, no se establecen porcentajes diferenciados para las tres vías de acceso que comprende:

- Titulados en Bachillerato o equivalente.
- Titulados en Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, y Técnico Deportivo Superior.
- Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.

La Universidad de Cantabria establece los siguientes cupos de reserva de plazas:

- Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior

hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa: 5% de las plazas.

- Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento: 3% de las plazas, excepto en los estudios de Grado en Fisioterapia, que será un 5%.
- Personas mayores de 25 años: 2% de las plazas, excepto en los estudios de Grado en Enfermería y Grado en Fisioterapia, que será un 3%.
- Personas mayores de 45 años y mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional: en conjunto un 1% de las plazas.
- Personas con titulación universitaria o equivalente: 1% de las plazas.

2.3. Reglas generales de admisión

- 1º. Anualmente se establecen dos fases de preinscripción: ordinaria y extraordinaria, que se desarrollarán de acuerdo con el calendario aprobado por los órganos de gobierno de la UC, para que aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos puedan solicitar plaza en la Universidad de Cantabria. La UC podrá establecer alguna fase adicional de preinscripción para solicitar plaza en aquellas titulaciones con plazas vacantes.
- 2º. Los estudiantes que ya cumplieran las condiciones necesarias para solicitar plaza durante la fase ordinaria de preinscripción y no la efectuaran, renunciarán a sus derechos de preferencia sobre los solicitantes que hayan solicitado plaza en la fase extraordinaria.
- 3º. Los estudiantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de una vía de acceso –cupos general y/o cupos de reserva- podrán hacer uso de dicha posibilidad.
- 4º. Un mismo solicitante admitido no podrá ocupar plaza por más de una de las vías de acceso; en caso de obtener plaza por el cupo general y por alguno de los cupos de reserva, la plaza adjudicada será la correspondiente al cupo general.
- 5º. A los estudiantes que soliciten iniciar simultáneamente dos estudios de Grado en la UC o un grado de la UC siendo estudiantes de grado en otra universidad, solamente se les autorizará si existieran vacantes tras la

asignación de plaza a los estudiantes que sólo van a estudiar una titulación. La solicitud de plaza por simultaneidad se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título XI de esta normativa.

- 6°. En los estudios de Grado que oferten un itinerario bilingüe, los solicitantes que deseen acceder al itinerario deberán ser previamente admitidos y matricularse en el Grado que oferte el itinerario. Posteriormente se realizará el proceso de admisión al itinerario bilingüe entre aquellos estudiantes matriculados que hayan indicado en su solicitud que se desean cursar dicho itinerario.
- 7°. En los estudios de Grado que formen parte de la oferta de un Programa Académico de Recorrido Sucesivo, los solicitantes que deseen acceder al Programa deberán ser previamente admitidos y matricularse en el Grado vinculado al Programa. Posteriormente se realizará el proceso de admisión al PARS entre aquellos estudiantes matriculados que hayan indicado en su solicitud que desean cursar dicho Programa.

2.4. Criterios de adjudicación de plazas

Se adjudicarán las plazas atendiendo a los siguientes criterios:

- 1°. Prioridad temporal: en primer lugar, se adjudicarán las plazas a los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso a la Universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores y hayan formalizado su solicitud de plaza en la convocatoria ordinaria de preinscripción.

En segundo lugar, se adjudicarán las plazas a los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso a la Universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias anteriores y hayan formalizado su solicitud de plaza en la convocatoria extraordinaria de preinscripción.

En tercer lugar, se adjudicarán las plazas a los solicitantes que reúnan los requisitos y hayan formalizado su solicitud de plaza en la convocatoria adicional, si la hubiese, para titulaciones con plazas vacantes.

- 2°. Las solicitudes que, atendiendo al criterio anterior, se encuentren en

igualdad de condiciones, se ordenarán aplicando el criterio que corresponda entre los siguientes:

A) Cupo General

- Nota de admisión calculada de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2.5 siguiente.

B) Cupos de Reserva

- **Personas con discapacidad o necesidades educativas especiales:** nota de admisión.

- **Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento:**

1°. Tendrán preferencia en la admisión los deportistas de alto nivel sobre los de alto rendimiento. Dentro de los deportistas calificados como de alto rendimiento tendrán preferencia según estén incluidos en los diferentes apartados indicados en el art. 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2°. Dentro de cada categoría los estudiantes se ordenarán en función de su nota de admisión.

- **Estudiantes mayores de 25 años.** tendrán preferencia en la admisión los estudiantes que hayan realizado las pruebas:

1°. En la Universidad de Cantabria.

2°. En aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la Universidad que estén vinculadas a cada una de las opciones de la prueba de acceso.

3°. En aquellos estudios en los que se presenten más solicitudes de admisión que plazas ofertadas, en el cupo reservado para mayores de 25 años, tendrán prioridad aquellos estudiantes que hayan realizado los ejercicios correspondientes a dos materias de la opción elegida.

4°. Calificación de la prueba de acceso para mayores de 25 años.

- **Estudiantes mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional:** resultado obtenido tras aplicar el criterio de valoración previsto en el procedimiento de acceso mediante acreditación de la experiencia laboral o profesional para Mayores de 40 años respecto a los estudios concretos ofertados por la Universidad de Cantabria.
- **Estudiantes de pruebas de mayores de 45 años:** calificación de la prueba de acceso para mayores de 45 años realizada en la Universidad de Cantabria.
- **Estudiantes con titulación universitaria o equivalente:** nota media del expediente universitario calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003.

2.5. Cálculo de la nota de admisión según las diferentes vías de acceso

Las calificaciones de las notas de acceso y de admisión se calcularán, para cada vía de acceso a la Universidad, en los términos recogidos a continuación:

1º. Admisión de estudiantes que han superado la prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad a partir del curso 2017/18.

- a) La calificación para el acceso a la Universidad se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación de la fase 1 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, siempre que sea igual o superior a 4 puntos y un 60 por 100 la calificación final de Bachillerato. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos:

$$\text{Calificación bachiller} * 0,6 + \text{Calificación fase 1} * 0,4$$

- b) Para mejorar la nota de admisión para el acceso a la Universidad, se podrá obtener una calificación de hasta un máximo de 4 puntos, que se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$a*M1 + b*M2$$

donde:

M1 y M2 son calificaciones obtenidas en dos materias superadas (con calificación superior o igual a 5 puntos) en la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, entre las materias de las que se haya

examinado el estudiante, tanto en la fase 1 como en la fase 2 de la prueba, que proporcionen mejor nota de admisión.

a y b son parámetros de ponderación que tomarán valor 0,1 o 0,2, según la vinculación de la materia con el Grado al que se desea acceder de acuerdo a lo aprobado por los Órganos de Gobierno de la Universidad. Los parámetros de ponderación vigentes son los indicados en el Anexo I de este Título.

Las asignaturas ponderables serán hasta cuatro materias de las que los estudiantes se examinen tanto en la fase 1 como en la fase 2 de la prueba. Para ser tenidas en cuenta, estas calificaciones deberán tener una calificación igual o superior a 5.

- c) La nota de admisión es la calificación, de hasta un máximo de 14 puntos, que se obtiene de la suma de la calificación de acceso y de las dos mejores calificaciones, tras las ponderaciones aplicadas, obtenidas en las materias de las que se examinen tanto en la fase 1 como en la fase 2 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad. La nota de admisión se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior:

$$\text{Calificación bachiller} * 0,6 + \text{Calificación fase 1} * 0,4 + a * M1 + b * M2$$

Las calificaciones obtenidas, para mejorar la nota de admisión, en las materias realizadas tanto en la fase 1 como en la fase 2, tendrán validez para el cálculo de la calificación de admisión a la Universidad durante los 2 cursos académicos siguientes a su superación.

- d) Los estudiantes que hayan superado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad y deseen mejorar sus calificaciones podrán presentarse de nuevo a dicha evaluación, en convocatorias posteriores, presentándose a la fase 1 completa, si desean mejorar su nota de acceso, bien a materias individuales si desean mejorar su nota de admisión.

A efectos de calcular la nota de admisión se tomarán en consideración las calificaciones más beneficiosas de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya presentado el estudiante.

2º. Admisión para estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la Universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

La nota de acceso será la calificación definitiva de acceso a la Universidad obtenida según la ordenación aplicable anterior.

Para mejorar su calificación podrán presentarse a la fase 1 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad completa, si desean mejorar su nota de acceso, bien a materias individuales, si desean mejorar su nota de admisión.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

3º. Admisión de estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.

- a) La nota de acceso de estos estudiantes será la nota media del título cursado.
- b) Para mejorar su calificación de admisión podrán presentarse a la fase 1 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad completa o bien únicamente a materias de la fase 2.

El cálculo de la nota de admisión se realizará:

Si realizan la EBAU completa: $NMC \text{ o } F1 + a \cdot M1 + b \cdot M2$

Si solo realizan la fase 2 de la EBAU: $NMC + a \cdot M1 + b \cdot M2$

donde:

$NMC \text{ o } F1$ = Mejor calificación entre la nota media del título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior y la calificación de la fase 1 de la EBAU.

$M1, M2$ = Las calificaciones de un máximo de dos materias superadas que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = Parámetros de ponderación que aplica la Universidad de Cantabria a las materias de la EBAU en función de la titulación de Grado a la que se desea acceder.

Las calificaciones obtenidas, para mejorar la nota de admisión, en las materias realizadas tanto en la fase 1 como en la fase 2, tendrán validez para el cálculo de la calificación de admisión a la Universidad durante los 2 cursos académicos siguientes a su superación.

Con el fin de poder compatibilizar los calendarios de celebración de la EBAU con la finalización del curso académico, para poder matricularse y realizar la prueba será suficiente aportar una certificación académica oficial en la que conste:

- Para los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, la superación de todos los módulos que componen el ciclo formativo de que se trate, a excepción de la formación en centros de trabajo y, en su caso, el módulo de proyecto.
- Para los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño, la superación de todos los módulos que componen el ciclo formativo de que se trate, a excepción de la formación práctica en empresas, estudio y talleres y el módulo de proyecto integrado.
- Para las Enseñanzas Deportivas, la superación de los módulos que componen el ciclo de grado superior de que se trate, a excepción de los módulos de formación práctica y de proyecto final.

Dicha certificación tendrá, en todo caso, el carácter de documentación provisional, no pudiendo procederse a la admisión en los estudios universitarios de Grado hasta la obtención y presentación de la documentación acreditativa de estar en posesión del correspondiente título.

- a) Para los títulos de la formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los

alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

4º. Admisión de estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente y estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- a) Para los estudiantes en posesión de un título universitario oficial español la nota de admisión será la nota media del expediente universitario calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Los estudiantes en posesión de un título universitario extranjero que esté homologado al título universitario oficial de Grado o título equivalente, o al de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o título equivalente, deberán aportar la resolución de homologación.

La nota de admisión será la nota media del expediente universitario que figure en la resolución. En el caso de que la nota media no figure en la resolución de homologación, deberán presentar documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros obtenido según el procedimiento establecido a tal efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

5º. Admisión de los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo o del Diploma de Bachillerato Internacional.

Los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que

se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, y los estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), deberán aportar la acreditación de acceso a la Universidad expedida por la UNED.

- a) La nota de acceso será la nota media de los estudios cursados certificados en dicha acreditación.
- b) Para mejorar su calificación podrán presentarse a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad regulada en el RD 310/2016, completa, si desean mejorar su nota de acceso, o bien únicamente a materias de la fase 2 para mejorar su nota de admisión, en cualquier Universidad pública española. También podrán mejorar su nota de admisión presentándose a las pruebas de competencias específicas organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

6º. Admisión de los estudiantes que se encuentren en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades, deberán aportar la acreditación de acceso a la Universidad expedida por la UNED.

- a) La nota de acceso será la nota media de los estudios cursados certificados en dicha acreditación.
- b) Para mejorar su calificación podrán presentarse a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad regulada en el RD 310/2016, completa, si desean mejorar su nota de acceso, o bien únicamente a materias de la fase 2 para mejorar su nota de admisión, en cualquier

Universidad pública española. También podrán mejorar su nota de admisión presentándose a las pruebas de competencias específicas organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

7º. Admisión de los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

Estos estudiantes deberán aportar la acreditación de acceso a la Universidad expedida por la UNED.

- a) La nota de acceso será la nota media de los estudios cursados certificados en dicha acreditación.
- b) Para mejorar su calificación podrán presentarse a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad regulada en el RD 310/2016, completa, si desean mejorar su nota de acceso, o bien únicamente a materias de la fase 2 para mejorar su nota de admisión, en cualquier Universidad pública española. También podrán mejorar su nota de admisión presentándose a las pruebas de competencias específicas organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

8º. Admisión de los estudiantes que se encuentren en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad que no cumplan

los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Estos estudiantes deberán aportar la homologación del título de bachiller.

- a) La nota de acceso será la nota media del título de Bachillerato homologado.

Los estudiantes que accedan a la Universidad de Cantabria sin haber superado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad se ordenarán, a efectos de admisión, después del resto de estudiantes que hayan presentado su solicitud de admisión en la fase de septiembre.

- b) Para mejorar su calificación de admisión podrán presentarse a la prueba de Bachillerato para el acceso a la Universidad regulada en el Real Decreto 310/2016 en cualquier Universidad pública española.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

9º. Admisión de los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

Estos estudiantes deberán aportar la homologación del título de bachiller.

- a) La nota de acceso será la nota media del título de Bachillerato homologado.

Los estudiantes que accedan a la Universidad de Cantabria sin haber superado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad se ordenarán, a efectos de admisión, después del resto de estudiantes que hayan presentado su solicitud de admisión en la fase de septiembre.

- b) Para mejorar su calificación de admisión podrán presentarse a la prueba de Bachillerato para el acceso a la Universidad regulada en el Real Decreto 310/2016 en cualquier Universidad pública española.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

10º. Admisión de personas mayores de 25 años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Las personas mayores de 25 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la Universidad.

La nota de acceso será la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 25 años.

Tendrán acceso preferente los estudiantes que hayan realizado las pruebas en la Universidad de Cantabria.

11º. Admisión de personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

Podrán ser admitidos a enseñanzas oficiales de grado los candidatos con experiencia laboral y profesional que acrediten la superación del procedimiento de acceso a la Universidad para los Mayores de 40 años que anualmente convoque la Universidad de Cantabria. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la Universidad.

La nota de acceso será la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional.

A efectos de admisión, a los estudiantes les corresponderá la Universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.

12º. Admisión de personas mayores de 45 años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Las personas Mayores de 45 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la Universidad.

La nota de acceso será la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 45 años.

A efectos de admisión, a los estudiantes les corresponderá la Universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.

2.6. Sistema de desempate

Si una vez aplicados los criterios de valoración anteriores existieran estudiantes de la misma fase cuyas calificaciones sean idénticas numéricamente, el sistema de desempate para la adjudicación de plaza será el descrito en los siguientes apartados:

- a) Para estudiantes que hayan realizado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad: la calificación de acceso a la Universidad.
- b) Para estudiantes procedentes de las Pruebas de Acceso a la Universidad anteriores al curso 2017: la calificación definitiva de las pruebas de acceso.
- c) Para estudiantes de títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior: la nota media del título cursado.
- d) Para estudiantes del resto de vías de acceso: la nota de acceso según los estudios aportados.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, se aplicará el resultado del sorteo realizado con carácter previo a la primera adjudicación de cada una de las fases.

3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

3.1. Solicitud de plaza

1. El estudiante podrá presentar una única solicitud de plaza entre los estudios de Grado que imparta la Universidad de Cantabria y en ella deberá indicar su orden de prioridad para la adjudicación.
2. En el caso de estudios de Grado que estén vinculados a la oferta de un Programa Formativo de Recorrido Sucesivo o que oferten un itinerario bilingüe el estudiante deberá indicar, en el momento de realizar su solicitud, si desea solicitar plaza en el PARS o itinerario bilingüe ofertado.

3. En la solicitud de plaza el estudiante podrá indicar por cuáles de las posibles vías de acceso quiere que sea considerada su petición.
4. No se admitirán modificaciones o ampliaciones de la solicitud de plaza presentada, respetándose en todo momento el orden de prioridad establecido en la misma por el interesado salvo en el caso de estudios en los que queden plazas vacantes.
5. Si un estudiante que obtiene plaza y se matricula en unos estudios anula posteriormente la matrícula, deberá solicitar nuevamente plaza para poder matricularse en otro curso de esos mismos estudios.

3.2. Plazos y lugares de presentación de solicitudes

1. Cada curso la Comisión de Ordenación Académica aprobará los plazos y procedimientos para solicitar plaza en las enseñanzas de Grado impartidas, que se harán públicos con la debida antelación en la página web y en los tablones de anuncios de la Universidad de Cantabria. No obstante, la Conferencia General de Política Universitaria establecerá unos plazos mínimos que permitan a los interesados concurrir a la oferta de todas las Universidades.
2. La solicitud de plaza se realizará telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria o personalmente en el Servicio de Gestión Académica. La solicitud podrá presentarse en el propio lugar en que se haya realizado o remitirse al Servicio de Gestión Académica de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes presentadas telemáticamente serán firmadas electrónicamente; para ello, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del solicitante podrá efectuarse mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria.

3.3. Resguardo de preinscripción

1. Cuando la presentación de la solicitud de plaza se haga personalmente en el Servicio de Gestión Académica, se entregará al interesado un justificante en donde se relacionarán sus datos, calificaciones en estudios previos y orden de prioridad solicitado para la adjudicación de plaza. La recepción por el interesado de dicho documento se entenderá como conformidad con los datos en él transcritos.
2. Cuando el interesado realice la preinscripción telemáticamente, a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria, no será necesario remitir al Servicio de Gestión Académica copia del resguardo de preinscripción.
3. Si la preinscripción realizada es provisional, el interesado deberá remitir copia del resguardo de preinscripción junto con la documentación justificativa de los requisitos de acceso.

3.4. Justificación de los requisitos de acceso

1. Todos los estudiantes deberán acreditar documentalmente que cumplen las condiciones de acceso a la Universidad en el momento de presentar su solicitud de plaza.

Únicamente se exceptuarán de este requisito:

- Los estudiantes que realicen la convocatoria extraordinaria de la EBAU en el mes de julio y se preinscriban en la fase de julio, teniendo pendiente de recibir la calificación
 - Los estudiantes que realicen la convocatoria extraordinaria de la EBAU en el mes de septiembre y se preinscriban en la fase de septiembre estando igualmente pendientes de recibir la calificación.
2. Las preinscripciones realizadas a través de los medios telemáticos habilitados por la Universidad de Cantabria por estudiantes que no hayan realizado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la UC serán consideradas provisionales hasta que el estudiante acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos

académicos para acceder a la Universidad. La acreditación de estos requisitos deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de preinscripción. En caso contrario, el Servicio de Gestión Académica procederá a anular dicha preinscripción.

3. Una vez recibida la acreditación de los requisitos académicos el Servicio de Gestión Académica procederá a la revisión de la documentación aportada. Si se advierte algún error se notificará al solicitante para que, en el plazo de 5 días, proceda a la subsanación de su solicitud. En caso contrario se procederá a la anulación de la misma.

3.5. Documentación

Los estudiantes que realicen una solicitud de plaza deberán aportar la siguiente documentación:

- 1º. Para todos los estudiantes:

Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).

- 2º. Además, se aportará lo siguiente según la circunstancia del estudiante:

- a) Estudiantes con pruebas de acceso a la Universidad:

Fotocopia de las calificaciones de las pruebas de acceso (excepto estudiantes que hayan realizado las pruebas en la UC).

- b) Estudiantes con títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior:

Fotocopia de la certificación académica personal con indicación de las calificaciones obtenidas, en la que deberá constar el abono de los derechos de expedición del título.

Aquellos estudiantes que se presenten a la fase 2 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad deberán presentar fotocopia de las calificaciones obtenidas (excepto estudiantes que hayan realizado las pruebas en la UC).

c) Titulados universitarios:

Fotocopia de la certificación académica personal de los estudios realizados con indicación de haber abonado los derechos de expedición del título correspondiente (excepto estudiantes titulados en la UC).

d) Estudiantes que accedan con la Acreditación Europea:

Fotocopia de la acreditación expedida por la UNED.

Aquellos estudiantes que se presenten a la fase 2 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad deberán presentar fotocopia de las calificaciones obtenidas.

e) Estudiantes que accedan con el título de Bachillerato homologado sin realizar la Evaluación de Bachillerato de Acceso a la Universidad:

Fotocopia de la resolución de homologación del título de Bachillerato.

f) Estudiantes que realicen las Pruebas de Mayores de 25 Años:

Fotocopia de la certificación académica personal con indicación de las calificaciones obtenidas (excepto estudiantes que hayan realizado las pruebas en la UC).

g) Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad:

Certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de procedencia del interesado.

Certificado, dictamen o procedimiento de valoración de las necesidades educativas especiales realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de procedencia del interesado.

h) Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento:

Acreditación documental de dicha circunstancia mediante certificación del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, en este último caso la acreditación deberá

indicar que la calificación se ajusta a las disposiciones del Real Decreto 971/2007. La certificación deberá haber sido emitida en el mismo año en que se realice la solicitud de plaza.

- i) Estudiantes que soliciten plaza en un itinerario bilingüe:

Acreditación de un nivel B2 o superior del MCERL (Marco Común Europeo de las lenguas) en lengua inglesa.

3.6. Listas de admisión

1. Cada curso académico la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria aprobará el calendario de publicación de listas de admisión y plazos de matrícula para los estudios de Grado. El calendario será publicado en la página web de la UC.
2. La concesión de plazas se hará pública a través de listas de estudiantes admitidos y en espera que se publicarán, con carácter oficial, en el Campus Virtual de la UC, de acuerdo al calendario aprobado.

3.7. Comunicación a los interesados

1. Se entenderá realizada la comunicación a la pluralidad de los interesados con la publicación de las listas mencionadas en el Campus Virtual de la UC, no enviándose escritos individualizados al respecto.
2. Los estudiantes podrán consultar individualmente el estado de su solicitud en el Campus Virtual de la UC.
3. Si algún estudiante necesitara la comunicación individualizada para realizar el traslado de expediente desde otra Universidad, deberá solicitarlo expresamente en el Servicio de Gestión Académica.

3.8. Derecho a la plaza concedida

1. Una vez concedida una plaza, el derecho del estudiante a hacer uso de ella finaliza al término del plazo de matrícula que se establezca para su formalización en cada una de las listas de admisión, en caso de no formalizar la matrícula en ese plazo se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

2. Cuando un solicitante renuncie a la plaza que se le concedió por uno cualquiera de los cupos por los que solicitó, se entenderá que renuncia por todos los cupos.

4. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES

4.1. Traslados para cursar una titulación de Grado regulada por el Real Decreto 1393/2007

4.1.1 Admisión de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales

1. De acuerdo al artículo 29 del Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se considerará traslado de expediente los casos de estudiantes con estudios universitarios parciales a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos en sus estudios de destino.
2. Límite de plazas:

Se ofertará un 10% del número de plazas de nuevo ingreso aprobado, cada curso académico, por los órganos de Gobierno de la Universidad.

En aquellas titulaciones en las que no se cubran, cada curso académico, el número de plazas ofertadas para estudiantes de nuevo ingreso, el Centro podrá admitir un número mayor de solicitudes hasta el cupo establecido.

Se podrán establecer cupos especiales para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos.

Se excluyen de este porcentaje de límite de plazas las solicitudes de traslado de expediente con cambio de residencia de estudiantes que acrediten la condición de víctimas de violencia de género.
3. Criterios de admisión:

Además del criterio general de 30 créditos reconocidos en la titulación de destino, en aquellas titulaciones con limitación de plazas se procederá a la

asignación de plazas de acuerdo con los siguientes criterios (en orden de prioridad):

- a) En el caso de titulaciones de Grado que habilitan para profesiones reguladas, proceder de una titulación que habilite para la misma profesión regulada.
 - b) Tener superados en su titulación de origen un mínimo de 36 créditos de formación básica asociada a la rama a la que se encuentre adscrito el título en el que se desea continuar los estudios.
 - c) Calificación de la fase 1 de las pruebas de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad o calificación de la fase General de las pruebas de acceso a la Universidad anteriores a 2017.

Nota media del expediente académico de los títulos de técnico superior de formación profesional, técnico superior de artes plásticas y diseño, o técnico deportivo superior o títulos equivalentes.

Calificación obtenida en las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25, 40 y 45 años.
 - d) Nota media del expediente del estudiante, calculada de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
4. Las solicitudes presentadas por estudiantes que acrediten la condición de víctimas de violencia de género que cambien de residencia se presentarán en el Servicio de Gestión Académica y serán resueltas por el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
 5. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra Universidad y/o estudios universitarios oficiales y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos deberán incorporarse al proceso general de admisión. En caso de ser admitido, en el momento de formalizar la matrícula el estudiante podrá solicitar reconocimiento de créditos por asignaturas que tuviera aprobadas en su plan de origen.

4.1.2 Admisión de estudiantes con estudios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España

1. De acuerdo al artículo 30 del Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, a los que se les convalide un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector.
2. Se ofertará un 3% del número de plazas de nuevo ingreso aprobado, cada curso académico, por los órganos de Gobierno de la Universidad.

En aquellas titulaciones en las que no se cubran, cada curso académico, el número de plazas ofertadas para estudiantes de nuevo ingreso, el Centro podrá admitir un número mayor de solicitudes hasta el cupo establecido.

Este límite no será de aplicación en el caso de traslados amparados en convenios suscritos con Universidades extranjeras.

3. El criterio de adjudicación de plazas será el siguiente:

Nota media del expediente del estudiante. Deberán presentar documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros obtenido según el procedimiento establecido a tal efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4.2. Procedimiento de admisión de estudiantes por cambio de Universidad y/o estudios

4.2.1 Solicitud

El interesado deberá presentar su solicitud, en impreso normalizado, en el Centro donde se imparten los estudios que pretende realizar.

4.2.2 Plazos de solicitud de traslado de expediente y de admisión con estudios extranjeros

La Comisión de Ordenación Académica establecerá para cada curso académico los plazos de solicitud de traslado de expediente y de admisión con estudios extranjeros.

4.2.3 Documentación

Junto con el impreso normalizado de solicitud de admisión y traslado de expediente, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).
- b) Certificación Académica Personal, en la que consten las asignaturas cursadas, el número de créditos y sus correspondientes calificaciones.
- c) Programas Oficiales o Guías docentes, sellados por la Universidad de origen, de las asignaturas, módulos o materias superadas.
- d) En el caso de estudios cursados en Universidades extranjeras, deberán presentar documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros obtenido según el procedimiento establecido a tal efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Todos los documentos expedidos en el extranjero deberán estar traducidos al español por traductor jurado y, en el caso de países que no pertenezcan a la Unión Europea, debidamente legalizados.

4.2.4 Resolución

1. La resolución de la concesión o denegación de la admisión y traslado de expediente se resolverá por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, y se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Centro, según calendario establecido, no enviándose escrito individualizado al respecto.
2. Las resoluciones adoptadas por delegación harán constar dicha circunstancia y se considerarán como dictadas por la autoridad que las haya conferido.

4.2.5 Traslado de expediente

Si la resolución fuera positiva, el estudiante deberá abonar los derechos de traslado de expediente en su Centro de origen, presentando la autorización. El estudiante deberá aportar el resguardo de abono de dichos derechos de traslado junto con la documentación necesaria para efectuar la matrícula.

4.2.6 Normas de permanencia

A estos estudiantes se les aplicará el Régimen de Permanencia en las titulaciones de Grado y Máster aprobado por Consejo Social el 28 de noviembre de 2008.

5. ACCESO MEDIANTE CURSOS DE ADAPTACIÓN DE LOS DIPLOMADOS, INGENIEROS TÉCNICOS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS SEGÚN LA ANTERIOR LEGISLACIÓN

5.1 Introducción

El RD 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contempla expresamente la incorporación a los nuevos Grados de estudiantes procedentes de las actuales titulaciones de primer y segundo ciclo. A ese respecto todas las memorias de verificación de los títulos incluyen tablas de adaptación que serán de aplicación automática a todos los estudiantes que opten por dicha incorporación.

No obstante, en el caso de estudiantes que ya hayan obtenido el correspondiente título de ordenamientos anteriores al RD 1393/2007, la Secretaría General de Universidades, en su informe de fecha 20 de noviembre de 2009, admite la posibilidad de establecer itinerarios formativos específicos para titulados que deseen obtener el título de Grado, bajo la denominación de “cursos puente”, “cursos de adaptación” o similares. Estos cursos pueden activarse con carácter previo a la activación completa de los cursos del Grado y pueden estar configurados por asignaturas específicas, no necesariamente incluidas en el itinerario curricular ordinario del Grado, y con modalidades de impartición también diferentes. Sin embargo, es requisito indispensable para la autorización de activación de estos cursos el haber sido incluido y descrito convenientemente en la memoria de verificación de la ANECA y haber recibido el informe positivo de esta agencia como paso previo a la autorización por la Comunidad Autónoma.

5.2 Acceso y admisión de estudiantes

1. Podrán solicitar acceso a los cursos de adaptación los titulados de aquellas titulaciones de primer ciclo anteriores al RD 1393/2007. A ese respecto, todo curso de adaptación deberá indicar con claridad las titulaciones desde las que se podrá acceder.

2. Los Centros Universitarios serán los responsables del acceso, admisión y matrícula de los estudiantes en los cursos de adaptación siguiendo las directrices aprobadas en la Comisión de Ordenación Académica.
3. El Servicio de Gestión Académica efectuará la coordinación, seguimiento y control del proceso en los plazos establecidos.
4. Cada curso de adaptación contará con un cupo específico e independiente de los cupos de acceso al Grado por las diferentes vías de acceso. Los cupos correspondientes a estos cursos se aprobarán por Consejo de Gobierno de la UC.
5. Los criterios priorizados para la asignación de plazas serán los siguientes:
 - Nota media del expediente.